

 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</p>	<h1>ORDENANZA</h1>	CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 01 VIGENTE DESDE:				
		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 33%;">DÍA</th> <th style="width: 33%;">MES</th> <th style="width: 33%;">AÑO</th> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">15</td> <td style="text-align: center;">09</td> <td style="text-align: center;">2010</td> </tr> </table>	DÍA	MES	AÑO	15
DÍA	MES	AÑO				
15	09	2010				
		PÁGINA: 2 de 3				

Que mediante Acta N°40 el Consejo de Gobierno, en sesión del 18 de octubre de 2012, declaró como Proyecto de Importancia Estratégica la creación de la EPS Mixta, esto luego de haber discutido el Proyecto de Ordenanza que se presentará ante la Asamblea Departamental.

Que mediante Acta N°213 del 19 de octubre de 2012, el CODFIS, luego de haber hecho una revisión de cada uno de los requisitos exigidos por la Ley 819 de 2003 y la Ordenanza 34 de 2011, aprueba la solicitud hecha por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en cuanto a las vigencias futuras excepcionales.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA:

Artículo 1°.- Autorizar al Gobernador del Departamento para crear o asociarse con una **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD -EPS-**, que opere el régimen subsidiado y/o contributivo, y cuyo objeto será el de garantizar el acceso a los servicios de salud con oportunidad, calidad, eficiencia, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Parágrafo Primero: La participación del sector público en la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD -EPS-, no será inferior al cincuenta y uno por ciento (51%) de su capital, efectivamente suscrito y pagado, que a su vez se verá reflejada en la composición de sus órganos de dirección y decisión.

Parágrafo Segundo: En el caso de retiro de cualquiera de las entidades fundadoras de la EPS, su participación será ofrecida en forma obligatoria y preferente a los socios restantes, en caso de no aceptación y de incorporación de un tercero, sólo se podrá admitir una entidad de naturaleza similar a las actuales.

Artículo 2°.- Autorizar al Gobernador del Departamento para que expida los actos administrativos y la suscripción de escrituras públicas y documentos necesarios para la creación o asociación de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD -EPS-**.

Artículo 3°.- Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras excepcionales por el término de tres años, para la ejecución de la presente Ordenanza, de conformidad con lo establecido en la Ley 1483 de 2011, artículo 1, literal a). Se disponen así:

Año 2013	0-1010	\$2.192.646.000
	0-1011	\$7.807.354.000
Año 2014	0-1010	Recursos ordinarios \$10.000.000.000
Año 2015	0-1010	Recursos ordinarios \$10.000.000.000

Artículo 4°.- Autorizar al Gobernador del Departamento para que haga los traslados presupuestales necesarios para la financiación de este proyecto.

Artículo 5°.- La inspección vigilancia y control en la implementación, operación y gestión integral de la creación o sociedad a constituir, así como la Selección del socio o socios que constituyan la EPS departamental se adelantará con fundamento en la legislación vigente, con especial vigilancia de los organismos de control del Departamento.

Artículo 6°.- La empresa promotora de salud EPS diseñará e implementará, un modelo de atención que privilegie la prevención de la enfermedad y la promoción de la salud.



Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603

www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia

 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</p>	<h1>ORDENANZA</h1>	CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 01	3				
		VIGENTE DESDE:	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">15</td> <td style="text-align: center;">09</td> <td style="text-align: center;">2010</td> </tr> </table>	DÍA	MES	AÑO	15
DÍA	MES	AÑO					
15	09	2010					
		PÁGINA: 3 de 3					

Operará bajo la modalidad de redes integradas de servicios de salud con perspectiva territorial, articulando los actores públicos y privados y mejorando la capacidad resolutoria de los servicios de salud.

Artículo 7°.- La EPS se considera una organización clave en la ejecución de las políticas sociales del estado en el territorio; en tal sentido adelantará su gestión con base en un plan de desarrollo que se articulará con las prioridades fijadas por los planes de salud del Departamento y de los municipios de su área de influencia.

Artículo 8°.- La EPS que se creará con la presente ordenanza no tendrá ánimo de lucro. Su objetivo será garantizar el derecho a la salud de los usuarios del régimen subsidiado y/o contributivo.

Artículo 9°.- La EPS involucrará a las organizaciones de la sociedad civil y a los usuarios de los diferentes territorios del Departamento en los procesos de planeación, evaluación y veeduría de sus actividades.

Artículo 10°.- La EPS desarrollará la gestión del talento humano con base en los postulados del trabajo decente y digno promulgados por la OIT y suscrito por el Estado Colombiano.

Artículo 11°.- La presente autorización es por el término de seis (06) meses contados a partir de la publicación de la presente ordenanza.

Artículo 12°.- Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la Administración Departamental presentará a la Honorable Asamblea un informe sobre el avance de la Entidad Promotora de Salud (EPS).

Dada en Medellín, a los 28 días del mes de noviembre de 2012.

HÉCTOR JAIME GARRO YEPES
Presidente

JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ MONSALVE
Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.



Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603

www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia